

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 51. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 29 de Abril.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1865.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 69.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 9 del corriente lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá a la negociación de 300.000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en la de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador de á 2 000 rs. cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipación por lo menos. Para la amortización y pago de intereses de la emisión de 1.000.000.000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300.000.000 expresados, destina el art. 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200.000.000 de reales anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el día en que se verifique la licitación, y se publicará por mi Ministro de Hacienda

al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociación, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, antes del día fijado para la licitación, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el art. 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignación habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Corte, podrá verificarse, bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de cotización.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 reales de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del día 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Corte y en las Capitales de provincia una reunion pública persidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelación y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que precede.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de expresár en ella con toda precisión y cla-

ridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo día en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicación de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reúnan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Direccion general del Tesoro se determine su devolución con presencia del resultado que ofrezca la adjudicación de los billetes.

Art. 10.º En la reunion que ha de celebrarse en esta Corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leídas las proposiciones, se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el artículo 3.º, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicación de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11.º Obtenidas éstas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcance al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir los 300.000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporción de sus pedidos. El resultado de la adjudicación se publicará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, insertando una relacion circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12.º Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados, en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el 1.º, en los ocho días siguientes al de la adjudicación; y el 2.º, á los treinta

días de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán verificarlo en los veinte días siguientes al de la adjudicación. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13.º Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicación. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14.º Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.—Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

De orden de S. M. lo comunico V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, encargándole que se inserte el precedente Real decreto ocho días consecutivos en el Boletín oficial de esa provincia, procurando además darle toda la publicidad posible por cuantos medios estime oportunos, y acusando V. S. su recibo á este Ministerio á correo seguido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1865.—Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Modelo de proposicion.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar reales vellon nominales en billetes hipotecarios de á dos mil reales vellon cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último, al precio de reales y céntimos por ciento de su valor nominal.

(Firma del interesado.)

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial cumpliendo con lo dispuesto en el anterior Real decreto, y encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia le den la mayor publicidad.

Cáceres 14 de Abril de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.



Anunciando nuevamente á licitacion pública la conduccion diaria del correo desde Garrovillas á Plasencia.

Por Real orden fecha 12 del corriente S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque á nueva licitacion pública la conduccion del correo diario desde Garrovillas á Plasencia elevando el tipo para la subasta á la suma de 14.000 reales anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion; cuyo acto tendrá lugar el dia 14 de Mayo próximo á las doce de su mañana, en las Salas de mi despacho.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Cáceres 23 de Mayo de 1865.—
El G. A., José Calderon y Cubas.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Garrovillas y Plasencia.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Garrovillas á Plasencia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerárselas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10.º El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista ten-

drá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata.

Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 14 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.200 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Garrovillas á Plasencia y viceversa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente bene-

ficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 12 de Abril de 1865.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

CIRCULAR NÚM. 76.

Los Sres. Alcaldes que por virtud de mi circular de 22 de Diciembre último, núm. 292, no hubiesen ingresado aun en la tesorería de la Caja general de Depósitos en esta Capital, las cantidades consignadas en la Depositaria de sus respectivos municipios para socorrer las desgracias acaecidas con motivo de las inundaciones de varios pueblos de la provincia de Valencia, se servirán disponer lo necesario al siguiente dia de recibida esta circular para que sin dilacion alguna se lleve á efecto la entrega en dicha Caja, á fin de que los productos de la cuestacion se hallen definitivamente dispuesto para ser centralizados y distribuidos cuando el Gobierno de S. M. lo crea conveniente.

Cáceres 22 de Abril de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

CIRCULAR NÚM. 77.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 5 del corriente lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 21 de Marzo último lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Estado en Real orden de 7 del actual dice á este de la Guerra lo que sigue:

El Ministro Plenipotenciario de Portugal dice á este Ministerio lo que sigue:

Consta al Gobierno de S. M. Fidelissima que el súbdito portugués Fortunato de Oliveira Botelho llegó últimamente á Cádiz, procedente de Lisboa, á cuyo puerto arribó el 5 de Octubre último á bordo del vapor «Zaire» que venia de la Isla de San Thomas.

Con posterioridad al regreso de Botelho á Europa supo el Gobierno de S. M. que este individuo habia despachado en Cádiz un brik-barca para cargar esclavos en la costa de Angola.

Informado de esta circunstancia el Gobernador general de aquella provincia, adoptó las providencias convenientes, dando por resultado la aprehension del buque en cuestion por vapor de guerra inglés perteneciente al crucero Luzo-Británico estacionado en aquellos mares.

Después del apresamiento del brik consiguió Oliveira Botelho huir al territorio de Zaire, de cuyo punto pasó á la isla de San Thomas, donde se embarcó para Lisboa á bordo del vapor antes citado.

Se sabe igualmente que Botelho vino

á España en compañía de un español que se supone ser uno de los complicados en el negocio del Falucho «Virgen del Refugio».

En vista de estos esclarecimientos mi Gobierno me ordena que solicite del S. M. Católica, como lo hago, las medidas necesarias para que la policia vigile á dicho Botelho con el objeto de que pueda ser capturado, cuando esté concluido el proceso que se instruye en Angola contra este individuo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. á fin de que se sirva dictar las disposiciones convenientes para lograr el objeto que se menciona en el anterior inserto.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial á los fines que se indican en el anterior inserto.

Cáceres 24 de Abril de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

CIRCULAR NÚM. 78.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de los puestos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Pedro Loredó Diego, natural de San Bartolomé de la Nava, poniéndolo á mi disposicion si fuere encontrado.

Cáceres 24 de Abril de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

CIRCULAR NÚM. 79.

La Junta calificadora de acciones virtuosas me comunica con esta fecha la siguiente copia del acta de adjudicacion de premios á la virtud.

«En la villa de Cáceres á 16 de Abril de 1865 y siendo la hora de las doce señalada en este dia para la adjudicacion de premios á la virtud, anunciada en el Boletín oficial de 18 de Marzo anterior, reunidos en el Salon de Grados del Instituto provincial los señores que componen el Jurado D. José Calderon y Cubas, Gobernador interino de la provincia, Presidente; D. Diego Mendoza, Presidente del Consejo provincial; D. Andrés Castellano, Diputado provincial; D. Pedro Becerra Carrasco, Alcalde de esta Capital; D. Andrés Hurtado Villegas, Síndico del Ayuntamiento; D. Antonio Torres de Castro, propietario; D. Indalecio Gomez de Santana, Director del Instituto provincial; D. José María Trujillo; D. Ricardo Bueno, y D. José de Dorda y Gaviria, Secretario del Jurado, se procedió por este último á la lectura del programa publicado en el citado Boletín de 18 de Marzo último y acta de la sesion celebrada en el dia de ayer y en su vista el Sr. Presidente despues de breves pero elocuentes y sentidas palabras llamó ante una escogida concurrencia á las personas agraciadas, doña Camila Cabelludo, doña Jesus y doña Jorja Rubio; doña Juliana Lopez, doña Ramona Elovio y D. Venancio Criado y Galapero, entregando á cada uno el premio de 500 reales como comprendidos en las categorías 1.ª y 2.ª del citado programa y á Juan Garcia el de 197 rs. 90 cénts. por estar dentro del caso 6.º, quedando así repartidos los 2697 rs. 90 cénts. importe líquido de las dos funciones dramáticas ejecutadas á este objeto.

Así mismo y con arreglo á lo determinado por el Jurado se hizo mencion honorífica, por la virtud reconocida que

hace tiempo vienen ejerciendo, de las señoras doña Tomasa Lopez Charlier y doña Luciana Charlier y Felir y de los señores D. Manuel Muñoz Bello y Antonio Gonzalez Calderon, acordándose se les expida la competente certificacion de este acto para su satisfaccion, con lo que se dió por terminado.

El Presidente, Calderon.—P. A. D. J. José de Dorda.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados.

Cáceres 24 de Abril de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Eleuterio Martin del Rio, vecino de Casas del Puerto de Tornavacas, provincia de Avila, ha solicitado de este Gobierno se declare cerrada y acotada para toda clase de aprovechamientos incluso la caza y pesca, las dehesas de sus propiedad tituladas San Blas y Angostura; la primera término de Jaracejo y la segunda en Tornavacas en esta provincia.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial por si hubiera reclamaciones estas puedan tener lugar dentro de los treinta dias, contados desde la fecha del Boletin en que se inserte el presente anuncio.

Cáceres 20 de Abril de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Juan Muñoz Sanchez, á nombre de de su madre doña Maria Sanchez Varona, vecina de Malpartida de Plasencia, ha solicitado de este Gobierno se declare cerrada y acotada para toda clase de aprovechamientos incluso la caza y pesca, la dehesa de su propiedad titulada Tornezuelo en aquel término.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial por si hubiere reclamaciones puedan estas tener lugar dentro de los treinta dias siguientes á la fecha del Boletin oficial en que se inserte este anuncio.

Cáceres 26 de Abril de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 25.

Buscando siempre los medios que pueden y deben conducir á la realizacion de los créditos del Tesoro, alejando la necesidad de emplear el rigor de los reglamentos para conseguirlo, tengo hoy que hacer presente á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, y muy especialmente á los Sres. Alcaldes por medio de este periódico oficial, que el dia 5 del próximo mes de Mayo, vence el 4.º trimestre de las Contribuciones, Territorial, Industrial y de Consumos, y que si dentro del mismo no hacen el ingreso en esta Tesoreria y Depositarias de Plasencia y Trujillo, de modo alguno puede dispensarse la Administracion de despachar el dia 1.º de Junio siguiente los apremios de instruccion, como único recurso para salvar la responsabilidad con que se la comina si la cobranza de los

impuestos no se verifica con la debida puntualidad.

Al efecto, se recuerda á las corporaciones municipales el deber en que están de auxiliar la recaudacion en los pueblos y contribuciones para que hay nombrados recaudadores por la Hacienda, y de ejecutarla en aquellos en que se hallan encargadas de verificarla.

Ruego pues, á los citados Ayuntamientos y Sres. Alcaldes, hagan cuanto les sea posible porque sus localidades respectivas, solventen el importe del trimestre dentro de la primera quincena del citado mes de Mayo, á fin de que no tengan que sufrir las consecuencias de una ejecucion que siempre son, sobre cosas, vejatorias.

Cáceres 27 de Abril de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

CIRCULAR NÚM. 26.

Circular de la Direccion general de Contribuciones, haciendo varias prevenciones, con el objeto de que la gracia dispensada por S. M. en Real decreto de 7 del actual, concediendo un plazo de tres meses para la presentacion y admision de documentos á las oficinas de liquidacion del Derecho de Hipotecas con relevacion de multas, surta los efectos que son de esperar de tan acertada medida.

La Direccion general de Contribuciones, por circular de 15 del actual que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«En la Gaceta del 8 del actual, número 98, habrá visto V. S. inserto el Real decreto, en que concede un plazo de tres meses, para que dentro de él puedan presentarse á satisfacer el impuesto hipotecario, con absoluta relevacion de multas, todos los que por cualquier motivo, se hallen por tal concepto en descubierto con la Hacienda.

A la penetracion de V. S. no se ocultará seguramente la gran importancia de esta disposicion, ya se la considere bajo el punto de vista de los intereses particulares, ya con relacion á los del Tesoro; y preciso es que V. S. despliegue todo su celo, para que el resultado corresponda de la manera más cumplida á los altos fines que, al dictarla, se ha propuesto Su Magestad.

Asi lo espera de V. S. esta Direccion general; y con el objeto de facilitarle su mas exacta y equitativa aplicacion, ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Dispondrá V. S. que inmediatamente se publique en el Boletin oficial de esa provincia el citado Real decreto, con los artículos 8.º y 20 del de 26 de Noviembre de 1852, que se insertan al pie del mismo, remitiendo á este Centro directivo un ejemplar del primero en que se circule.

2.º Al verificar dicha publicacion, cuidará V. S. de hacer comprender á los contribuyentes, que los plazos establecidos por el art. 8.º del Real decreto de 26 de Noviembre, citado en la prevencion anterior, deben entenderse sola y exclusivamente para la presentacion de los documentos á la liquidacion y pago del impuesto; estándose en cuanto á la presentacion al registro, á lo que determina la ley hipotecaria vigente y demas disposiciones emanadas del Ministerio de Gracia y Justicia; y que las penas que en el 20 se fijan, serán aplicables solo por la falta de pago en los indicados plazos, y se harán efectivas, sin consideracion alguna, por las que se cometan despues de la publicacion en el Boletin oficial, de la prórroga que ahora se concede, la cual comprende únicamente á las en que anteriormente se hubiere incurrido.

3.º Que asimismo se harán efectivas dichas penas por las faltas pasadas, al

trascurso de los tres meses que se conceden para subsanarlas, si los interesados no pagaren los derechos que adeuden dentro de este plazo, que deberá empezar á contarse desde el dia siguiente al en que se publique la Real gracia en el Boletin oficial.

4.º Sin perjuicio de dicha publicacion, dispondrá V. S. que inmediatamente se comuniquen á los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia el mencionado Real decreto con los artículos del de 26 de Noviembre de 1852, repetidamente citados, y estas prevenciones, encargándoles que les den la mayor publicidad posible en las respectivas localidades, por edictos, pregones, ó en la forma que se acostumbre, y con la conveniente repeticion, especialmente en los dias festivos, para que llegue á noticia de todos y exigiéndoles que den conocimiento á esta Administracion de haberlo así verificado.

Y 5.º En los beneficios de la prórroga se hallan comprendidos todos los contribuyentes que resulten deudores con anterioridad á la fecha de la publicacion que se dispone en la prevencion 1.º bien sean conocidos ó ignorados sus débitos por la Administracion, y cualquiera que sea el estado de los expedientes que hayan podido incoarse para hacerlos efectivos; los cuales quedarán desde luego en suspenso, sin perjuicio de continuarlos hasta su definitiva terminacion, si los interesados no realizaren el pago dentro de ella; debiendo quedar de hecho terminados, si lo efectúan; cuya circunstancia se hará constar en los mismos por nota autorizada referente al asiento de registro de cada uno.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente número del Boletin oficial de esta provincia, con el objeto de que las precedentes disposiciones tengan la debida publicidad, para que ninguno á cuantos interesen puedan despues alegar ignorancia, y al efecto esta Administracion reproduce cuanto ya tiene manifestado por circular de 19 del corriente dando conocimiento de la insercion del Real decreto en dicho periódico núm. 46, del dia 18 del presente mes, previniendo de nuevo á los Sres. Alcaldes, no dilaten la publicacion de la gracia concedida por término de cuatro dias seguidos, procurando que uno de ellos sea festivo y además que no se omita la lectura de los artículos 8.º y 20 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, que se hallan tambien insertos al final de la disposicion de los tres meses de prórroga, puesto que es de sumo interés á todos los particulares el conocer los plazos en que deben hacer la presentacion de documentos á la oficina de liquidacion y recaudacion del impuesto hipotecario, para no incurrir en las penas que establece el citado art. 20, dando aviso sin demora á esta Administracion de haber cumplido dicha formalidad, segun se dispone en la prevencion 4.º de la preinserta circular.

Cáceres 21 de Abril de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

CIRCULAR NÚM. 27.

Se advierte á los Sres. Alcaldes que al formar las matriculas de Subsidio para el año económico de 1865 á 1866 con sujecion á la circular de esta Administracion, inserta en el Boletin oficial del dia 13 del mes actual, consignen el importe de las cuotas y recargos en escudos, décimas y milésimas de escudo, y que remitan dos copias de la Matricula en vez de una como hasta aqui lo venian verificando.

La Direccion general de Contribuciones en circular de 20 del corriente entre otras advertencias para la formacion de las matriculas del Subsidio del próximo año de 1865 á 66, me hace la de que se

fije en ellas por escudos, décimas y milésimas de escudo, sus cuotas y recargos y de que la remitan copia de la Matricula de cada localidad.

Por tanto, los Sres. Alcaldes cuidarán de cumplir con toda exactitud estas prevenciones, remitiendo á esta oficina con la original de dicha matricula dos copias en papel de oficio, en vez de una de que trata la prevencion 10 de dicha circular.

Cáceres 26 de Abril de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

No habiendo producido remate, la subasta celebrada el dia 14 de este mes, para contratar 8000 arrobas de carbon vegetal, con destino al suministro de las tropas, por la factoria de utensilios de esta Capital, se ha dispuesto segunda licitacion, para el 6 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones del pliego de la primera, y reglas que establece el anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia del 7, núm. 42.

Se anuncia para noticia de las personas que quieran tomar parte en este servicio.

Badajoz 22 de Abril de 1865.—Luis Dalmau de Baquer.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOHEDAS.

De conformidad á lo acordado por esta municipalidad é igual número de contribuyentes en la forma que previene el art. 190 de la Real instruccion de 1.º de Julio de 1864, se sacan á pública subasta los derechos de este pueblo, con la esclusiva al por menor de las especies de vino, aceite de oliva, carnes muertas y al vivo, aguardiente, jabon blando y vinagre, bajo el tipo que se manifiesta para el año económico de 1865 á 1866, que tendrá lugar los dias 30 del presente mes de Abril y 7 de Mayo próximo venidero en estas Casas Consistoriales bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales	28 p. 100 para gastos municipales	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2294	1032 30	642 32	119 2	4087 64
Aceite.....	1800	810	504	93 42	3207 42
Carnes.....	7403	3331 33	2072 84	384 22	13191 41
Aguardiente.....	450	202 50	126	23 36	801 86
Jabon blando.....	423	190 35	118 44	21 95	753 74
Vinagre.....	147	66 15	41 16	7 63	261 94
Totales.....	12517	5632 65	3504 76	649 60	22304 1

Mohedas de Granadilla y Abril 20 de 1865.—El Alcalde, Vicente Gonzalez

Batuecas.—P. S. M., Ildefonso Gonzalez Batuecas, Secretario accidental.

D. Andrés Yuste, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Madroñera en el partido de Trujillo.

Hago saber: Que no habiendo accedido los cosecheros, fabricantes y tratantes de las especies, sujetas a la contribucion de Consumos en esta villa a la invitacion que se les ha hecho para concertar con ellos los articulos que se dirán, sujetos a dicha contribucion, se anuncia por acuerdo del Ayuntamiento el arriendo de sus derechos para el año económico de 1865 a 66 en las cantidades que respectivamente se figuran.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales y en vino.	45 p. 100 para gastos provinciales municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	3840	1728	1728	218	7514
Acete.....	3200	1440	1440	88	88
Carnes mueltas y en vino.....	11616	5227	5227	662	22732
Aguardiente y licores.	840	378	378	47	1643
Vinagre.....	278	125	125	80	88
Totales...	19774	8898	8898	1127	38697

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el dia 8 de Mayo próximo desde las diez de su mañana a las doce de la tarde, y no se admitirá proposicion que no cubra los cupos señalados, en cuyo aumento y bajo las condiciones del expediente se admitirán mejoras.

Madroñera 22 de Abril de 1865.—Andrés Yuste.—P. O. D. A., Antonio Sanchez Aragon, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRIGALEJO.

Terminado el amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1865 y 1866, se halla expuesto al público a desagravio, en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de quince dias, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle é interponer las reclamaciones que estimasen convenientes.

Madrigalejo 23 de Abril de 1865.—El Alcalde, Tomás Garcia.—El Secretario, Patricio Sanchez Bulnes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL MONTE.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, asociado a igual número de contribuyentes, se procederá en los dias 7 y 14 de Mayo próximo y hora de 10 a 12 de sus respectivas mañanas, a la subasta en arrendamiento y con la exclusiva en la venta al por menor de las especies de vino, aguardiente, acete y carnes frescas ó saladas, y con libertad de ventas, los ramos de vinagre y jabon, cuyos ramos constituyen el encabezamiento de consumos de este pueblo, para el próximo

mo tercer año económico de 1865 a 66, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este municipio, y tipos que se estampan a continuacion.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1920	864	109	3757
Vinagre.....	180	81	10	26
Aguardiente.....	456	205	26	892
Acete.....	1440	648	82	2818
Jabon.....	462	207	26	33
Carnes.....	6542	2943	372	89
Total.....	11000	4950	627	21527

Lo que se hace saber al público para que llegue a conocimiento de las personas que gusten interesarse en expresada subasta.

Casas del Monte 25 de Abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Ambrosio Prieto.—D. S. O., Antonio Garrido, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARGANTILLA.

El Ayuntamiento constitucional que presido, asociado a igual número de contribuyentes, ha acordado rematar en pública subasta, los ramos que constituyen la contribucion de consumos de este pueblo, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies de vino, aguardiente, acete y carnes frescas y con libertad de ventas los ramos de vinagre, jabon y carnes saladas, para el año económico de 1865 a 1866, todos bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, en los dias 30 del actual y 7 de Mayo próximo, de diez a doce de sus mañanas, bajo los tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1200	540	52	1792
Vinagre.....	194	87	8	289
Aguardiente.....	360	162	15	537
Acete.....	720	324	31	1075
Jabon.....	411	184	17	83
Carnes.....	4412	1985	191	89
Total.....	7297	3283	317	10898

Gargantilla 20 de Abril de 1865.—El

Alcalde, Antonio Rosado.—D. S. O., Mateo Corredor, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAR DEL PEDROSO.

El Ayuntamiento que presido y asociados ha acordado la subasta de los ramos de consumos de este pueblo, para el año de 1865 a 1866, con la exclusiva al por menor.

Los tipos y precios de cada uno de los ramos están de manifiesto en esta Secretaria municipal en el expediente de su razon.

El primer remate tendrá lugar el 30 del corriente, el segundo el 7 de Mayo y caso necesario el 14 del mismo el tercero, en esta Casa Consistorial y de once a doce de su mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Villar del Pedroso 20 de Abril de 1865.—El Alcalde, Felipe Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL CASAR DE CÁCERES.

Encontrándose terminado por la Junta pericial de este pueblo los trabajos de rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base a la formacion del repartimiento territorial en el año económico próximo, el Ayuntamiento que presido ha acordado se ponga el mismo al público en la Secretaria municipal por el término de quince dias, en cuyo plazo los contribuyentes en él inscritos pueden producir las reclamaciones que creyeren oportunas; en la inteligencia que trascurrido el término pre fijado no les serán admitidas.

Casar de Cáceres 26 de Abril de 1865.—El Alcalde, Celestino Martin.—Por su mandado, Juan Sanguino, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJON EL RUBIO.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento de riqueza de esta demarcacion municipal que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1865 al 66, se ha acordado por el Ayuntamiento que presido exponerlo al público desagravio en esta Secretaria municipal, por término de 15 dias contados desde el de la fecha inclusive, a fin de que todos los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo é interponer las reclamaciones que estimen convenientes.

Torrejon el Rubio 20 de Abril de 1865.—El Alcalde, Ramon Muñoz.—El Secretario, Juan Gonzalez Rosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BELVIS DE MONROY.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1865 a 1866, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se ponga de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de quince dias, que principiarán a contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que por los contribuyentes en él comprendidos puedan hacerse durante dicho término las reclamaciones que crean oportunas respecto a la clasificacion de sus fincas, apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo, no ha lugar despues a ninguna que con tal motivo entablen.

Dado en Belvis de Monroy a 24 de 1865.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Por la Direccion general del ramo, con fecha 2 del corriente, se han dirigido al Sr. Gobernador civil de esta provincia las órdenes de adjudicacion que a continuacion se espresan:

NOMBRES DE LOS REMATANTES. Cantidad por que se les adjudicaron.

D. José Gutierrez.... 4200

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados a los efectos consiguientes, y con arreglo a instruccion.

Cáceres 17 de Abril de 1865.—Es copia, Ignacio Hurtado.

El Comisario de Guerra Habilitado Inspector de utensilios de esta provincia.

Hace saber: Que debiendo adquirirse en pública subasta 900 arrobas de carbon vegetal con destino al suministro de las tropas del ejército por la factoria del ramo en esta Capital, segun se ha servido disponer el Sr. Intendente Militar de este distrito en 1.º del que rige se convoca por el presente a las personas que quieran interesarse en este servicio para el dia 6 de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana en el local de la Comisaria de Guerra de mi cargo sita en calle de Moreras, núm. 2 moderno, donde ha de tener lugar dicho acto con entera sujecion al pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto en la expresada dependencia.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y conforme en un todo al modelo que a continuacion se manifiesta.

Cáceres 22 de Abril de 1865.—Guillermo Leon.

Modelo de proposicion.

D. N. de T. vecino de enterado del pliego de condiciones para la contratacion de 900 arrobas de carbon vegetal al suministro por la factoria de utensilios de esta Capital se comprometo a entregarlas en la misma al precio de (tantos) reales cada arroba.

Fecha y firma.

Anuncio.

El dia 30 Abril tendrá lugar en subasta pública, el arriendo de las dehesas nominadas Mudionas, Cerralbo de la Rivera en que es mayor interesada la Excm. Sra. Duquesa de Castro Enriquez, y tambien la de Ibañejo Labrado, sitas en los llamados Pizarrales y la de Carrascalejo, sita en Aldeacentenera, de la propiedad estas de S. E.

El que quiera hacer proposiciones puede presentarse en Trujillo, en casa del Administrador de S. E. donde tendrá lugar referida subasta el dia citado, de once a doce de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Trujillo Abril 20 de 1865.—El Administrador, Ramon Gallardo.

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.